



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**  
Educar para Trascender

## Instituto Tecnológico de Sonora

### Tabulador para personal académico de nivel superior

### Tabla de procedimiento de ingreso

	MIN	MAX	TOPES
<b>1. Experiencia académica</b>			<b>50 000</b>
<b>1.1. Docencia</b>			<b>30 000</b>
<b>1.1.1. Impartición de cursos (materias distintas)</b>			<b>9 000</b>
1.1.1.1. Cursos de nivel medio superior	100	110	900
1.1.1.2. Cursos a nivel licenciatura	330	440	7 200
1.1.1.3. Cursos a nivel posgrado	550	660	9 000
<b>1.1.2. Elaboración o modificación de planes y programas de estudio</b>			<b>1 500</b>
1.1.2.1. Programas de licenciatura	330	330	1 500
1.1.2.2. Programas de posgrado	330	330	1 500
1.1.2.3. Plan de licenciatura	750	750	1 500
1.1.2.4. Plan de especialización	750	750	1 500
1.1.2.5. Plan de maestría	750	750	1 500
1.1.2.6. Plan de doctorado	750	750	1 500
<b>1.1.3. Preparación de material didáctico</b>			<b>18 000</b>
1.1.3.1. Paquete didáctico (manual)	220	660	9 000
1.1.3.2. Notas de curso normal	220	660	9 000
1.1.3.3. Notas de curso especial	220	1 100	9 000
1.1.3.4. Antologías comentadas	110	660	5 400
1.1.3.5. Libro de texto	1 100	6 600	18 000
1.1.3.6. Audiovisuales (diaporamas)	220	660	6 900
1.1.3.7. Equipo de laboratorio (construcción)	660	1 760	18 000
1.1.3.8. Desarrollo de paquetes computacionales	660	6 600	18 000
1.1.3.9. Traducciones publicadas de libro y artículos	110	660	5 400
1.1.3.10. Traducción de material audiovisual	20	20	600
<b>1.1.4. Dirección de tesis o tema de sustentación defendida y aprobada</b>			<b>6 000</b>
1.1.4.1. Licenciatura	20	220	6 000
1.1.4.2. Especialización	330	330	6 000
1.1.4.3. Maestría	440	440	6 000
1.1.4.4. Doctorado	880	880	6 000
<b>1.2 Investigación</b>			<b>30 000</b>
<b>1.2.1 Participación en programas y proyectos de investigación</b>			<b>27 000</b>

<b>comunicados idóneamente por la autoridad correspondiente y publicado a través de revistas o algún otro medio equivalente</b>			
1.2.1.1 Reporte de investigación o técnico	110	330	5 400
1.2.1.2 Artículo especializado de investigación (artículo en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro o capítulo en un libro científico)	880	3 300	27 000
1.2.1.3 Edición de libro colectivo	220	1 100	5 400
1.2.1.4 Libro científico	2 200	6 600	27 000
1.2.1.5 Patentes	660	6 600	27 000
1.2.1.6 Trabajos presentados en eventos especializados	110	330	5 400
1.2.1.7 Desarrollo de prototipos o modelos innovadores	880	3 300	27 000
1.2.1.8 Desarrollo de paquetes computacionales	660	6 600	27 000
<b>1.2.2 Asesoría de proyectos de investigación</b>	<b>110</b>	<b>330</b>	<b>3 000</b>
<b>1.3 Preservación y difusión de la cultura</b>			<b>6 500</b>
1.3.1 Conferencias invitadas	20	20	600
1.3.2 Artículo de divulgación	110	330	5 400
1.3.3 Proyectos de servicio social	20	220	1 950
1.3.4 Libros de divulgación	880	3 300	6 500
1.3.5 Traducción de artículos	20	20	600
1.3.6 Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico	110	220	1 300
1.3.7 Participación en comités editoriales y dirección de publicaciones periódicas	110	110	660
1.3.8 Arbitraje de artículos o libros	20	20	600
1.3.9 Traducción de libros	110	330	1 300
1.3.10 Traducción de material audiovisual	20	20	600
<b>1.4 Dirección académica</b>			<b>6 500</b>
1.4.1 Dirección de programas docentes	440	440	6 500
1.4.2 Dirección de programas de investigación	440	440	6 500
1.4.3 Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura	440	440	6 500
<b>1.5 Participación universitaria</b>			<b>4 000</b>
1.5.1 Participación como miembro de comisiones dictaminadoras	330	330	4 000
1.5.2 Participación en comisiones académicas	110	110	2 000
1.5.3 Participación en órganos colegiados	110	110	2 000
<b>2. Experiencia profesional</b>			<b>28 000</b>
<b>2.1 Empleado o ejercicio libre de la profesión</b>			<b>25 000</b>
2.1.1. Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales	220	220	900
2.1.2. Realización de trabajos que requieren conocimientos normales	880	880	10 200
2.1.3. Realización de trabajos variados o de especial importancia requieren conocimientos innovadores	2 200	2 200	25 000
<b>2.2 Dirección</b>	<b>220</b>	<b>220</b>	<b>2 500</b>
<b>3. Escolaridad</b>			<b>22 600</b>
<b>3.1 Título de licenciatura</b>			<b>6 600</b>
<b>3.2 Actualización</b>			
3.2.1 Nivel licenciatura (por curso de 40 horas)	110	110	1 100
3.2.2 Nivel posgrado (por curso de 40 horas)	165	165	1 650
<b>3.3 Especialización</b>			<b>8 800</b>
<b>3.4 Maestría (o especialidad médica)</b>			

3.4.1 50% de los créditos			7 700
3.4.2 100% de los créditos			9 900
3.4.3 Grado			13 200
<b>3.5 Doctorado</b>			
3.5.1 50% de los créditos o su equivalente			15 400
3.1.1. 3.5.2 Grado			22 000
<b>3.6 Otros estudios</b>			
3.1.2. 3.6.1 idiomas	220	220	660

Artículo 5.- Para aplicar la tabla de puntajes establecida en el artículo anterior, las Comisiones Dictaminadoras observarán las disposiciones siguientes:

- a) Los puntos acumulados en los subfactores no pueden rebasar el tope de puntos establecidos para el factor correspondiente.
- b) Los puntos acumulados en los grados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el subfactor correspondiente.
- c) Los puntos acumulados en los subgrados no pueden rebasar el tope de puntos establecidos para el grado correspondiente.
- d) En cada renglón relativo a un grado o subgrado (actividades) no se pueden asignar más puntos que los establecidos en el tope.
- e) Solo se asignarán puntos por las actividades señaladas en la tabla, cuando estén fehacientemente demostradas. En el caso de los profesores visitantes extranjeros la demostración fehaciente se podrá sustituir por una certificación del Vicerrector Académico.
- f) Se sumarán los puntos de todos los productos del trabajo.
- g) Cada actividad solo se puede contabilizar una vez.
- h) Las actividades que a juicio de la Comisión Dictaminadora sean susceptibles de contabilizarse en distintos factores, se contabilizarán en donde aporten un mayor número de puntos para el candidato.
- i) A las actividades comprendidas en los apartados 1.1.1.1 a 1.1.1.3, 1.3.7, 1.4.1 a 1.4.3, 1.5.1 a 1.5.3, 2.1.1 a 2.1.3, y 2.2 se le asignan los puntos por año y, en consecuencia, cuentan proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas.
- j) Las actividades que sean susceptibles de publicación o de registro, solo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro.
- k) Los premios y distinciones obtenidos por el candidato, se aplicarán como un criterio para asignar los puntos, dentro del margen establecido.
- l) Por la impartición simultánea de dos o más cursos al mismo nivel se otorgarán los mismos puntos que por la impartición de uno. Cuando se imparten en distintos niveles, se sumarán los puntos que correspondan.
- m) La suma de puntos por la realización de actividades de investigación, será siempre igual o menor a 30,000 puntos.

n) El tiempo de dedicación y el número de empleos que desarrolle el candidato no influyen en la asignación de puntos dentro de la experiencia profesional.

ñ) Los puntos que se asignen por Dirección serán adicionales a los que correspondan por la realización de las actividades señaladas en el rubro 2.1.

o) Dentro del factor escolaridad, solo se cuentan los puntos correspondientes al máximo nivel alcanzado, salvo los casos siguientes:

1. Cuando el candidato haya cursado dos o más licenciaturas, se le otorgarán 1,100 puntos por las otras licenciaturas o 550 puntos por el 100% de los créditos de la otra licenciatura.

2. Cuando el candidato haya cursado dos o más maestrías, se le otorgarán 2,200 puntos por los otros grados o 1,100 puntos por el 100% de los créditos de las otras maestrías.

3. Cuando el candidato domine otros idiomas, se le sumarán los puntos correspondientes a la escolaridad que tenga.

p) Los estudios de posgrado realizados en otras instituciones, nacionales o extranjeras, serán considerados de acuerdo con las disposiciones normativas de la Institución, relativas a la duración, objetivos y créditos de los estudios de posgrado.

q) Las Comisiones Dictaminadoras deberán señalar en el dictamen los puntos asignados a cada una de las actividades analizadas.

r) A los miembros del personal académico que ingresen en forma definitiva y que anteriormente hayan tenido contrataciones temporales, se les aplicará la tabla para promoción del personal académico correspondiente al artículo 6 para las actividades realizadas en el Instituto y la tabla del artículo 4 para las demás actividades.